

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dámaso Mardones Sarralde, padre del mozo número 19 del sorteo para el Reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de Valdegovia, contra el fallo de esa Comisión mixta, fecha 5 de Abril último, que declaró soldado con excepción del servicio en filas al mozo del mismo Reemplazo y pueblo Aniceto Cantón Besga, otorgándole la excepción del caso 2.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, alegada en concepto de hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que el acuerdo reclamado se funda en la Real orden de 30 de Noviembre de 1897, según la cual, los hermanos de mozo que han profesado en religión deben reputarse como no existentes, produciendo, por tanto, la condición de único en favor de los excepcionantes:

Resultando que el recurrente funda su escrito consignando que la madre del mozo exceptuado tiene otros

dos hijos mayores de diecinueve años no impedidos para trabajar y profesos en la Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda, lo que destruye la unicidad esencial para que la excepción prospere, toda vez que por este Ministerio se han dictado varias resoluciones, según las cuales la mencionada Real orden no es de aplicar:

Considerando que por oponerse la indicada Real orden á los preceptos claros y terminantes de la regla 1.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, en vigor según el art. 21 de las instrucciones para la ejecución de la vigente, no se ha aplitado en diversos casos particulares en atención á que la unicidad legal de los mozos se debe precisar ateniéndose á la expresada regla:

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra á los efectos del art. 337 de la citada Ley vigente, á fin de dictar una disposición de carácter general derogando la de 30 de Noviembre de 1897, dicho Departamento, sin mostrar desacuerdo con tal propuesta, informa en el sentido de que, en su opinión, sería conveniente se consultase al Consejo de Estado la procedencia de dejar sin efecto la misma, pero que es innecesario legalmente el susodicho trámite con sujeción al expresado art. 337, toda vez que no existe la disconformidad que haría obligatoria tal formalidad.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado, declarar soldado á Aniceto Cantón Besga, y disponer con carácter general que se tenga como derogada la Real orden de 30 de Noviembre de 1897.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1913.—Alba.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	196031				
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 497	{ Defunciones (2)..... 496	{ Matrimonios..... 32	
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'54	Mortalidad (4).....	2'53
		Nupcialidad.....	0'16	Vivos.....	Varones.....
			Hembras.....		257
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	489	TOTAL.....	497
		Ilegítimos.....	4		
		Expósitos.....	4		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	14	TOTAL.....	15
		Ilegítimos.....	1		
		Expósitos.....	1		
		Varones.....	242		
		Hembras.....	254		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud.....	Menores de 5 años.....	303	TOTAL.....	8
		De 5 y más años.....	193		
		En Hospitales y Casas de salud.....	8		
		En otros establecimientos benéficos.....	8		
			8		

Palencia 15 de Octubre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1913.—Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	3
5 Sarampión.....	14
6 Escarlatina.....	3
7 Coqueluche.....	3
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	5
10 Cólera asiático.....	3
11 Cólera nostras.....	3
12 Otras enfermedades epidémicas.....	20
13 Tuberculosis de los pulmones.....	4
14 Tuberculosis de las meninges.....	7
15 Otras tuberculosis.....	13
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	16
17 Meningitis simple.....	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	13
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	17
20 Bronquitis aguda.....	5
21 Bronquitis crónica.....	6
22 Neumonía.....	14
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	7
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	155
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
26 Apendicitis y Tifitis.....	4
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	8
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	14
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	10
32 Otros accidentes puerperales.....	5
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2
34 Senilidad.....	98
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	11
36 Suicidios.....	
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	496

Palencia 15 de Octubre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 12 del actual para cubrir el déficit de 1.681 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2	50	3.362	1.681

Pozo de Urama 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.—El Secretario, Honorio Juárez.

Husillos.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario por la Comisión respectiva y dictaminado por el Sr. Regidor Sindico para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que sobre el mismo crean reclamantes.

Igualmente se hallan formados y expuestos al público la matrícula de industrial, el padrón de edificios y so-

lares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para que rijan en el próximo año de 1914, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la primera por el plazo de diez días y los siguientes por ocho días; y para que dentro de los plazos respectivos puedan ser examinados y hacer sobre ellos cuantas reclamaciones crean oportunas y una vez transcurridos dichos plazos no será atendida ninguna.

Husillos 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Rafael Aragón.

Olmos de Ojeda.

Don Braulio Ruiz Matia, Secretario del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Certifico: Que examinado el libro de actas que lleva la Corporación de este Ayuntamiento en el corriente año, aparece una que copiada á la letra es como sigue:

En Olmos de Ojeda á once de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los Sres. Concejales que al margen se expresan en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Epifanio Andrés, al objeto de celebrar la ordinaria de este día, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial de la semana que antecede, la Corporación acordó quedar enterada. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que se diese lectura por mí el Secretario de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 210, y hecho que fué, la Corporación acordó declarar cuatro vacantes ordinarias de los Sres. D. Mariano Alonso, D. Mariano Pérez, D. Emeterio García Fuente y D. Epifanio Andrés, elegidos en 1909, acordando á su vez hacer público este acuerdo y que se remita certificación literal de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y así acordado, se levantó la sesión, que firman los Señores concurrentes, de que como Secretario certifico.—Epifanio Andrés.—Antolín Nozal.—Francisco Pérez.—Mariano Alonso.—Mariano Pérez.—Benito Martín.—Emeterio García Henares.—Emeterio García Fuente y Braulio Ruiz, Secretario.

Es copia del original á que me remito, y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Olmos de Ojeda á doce de Octubre de mil novecientos trece.—Braulio Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Epifanio Andrés.

Otero de Guardo.

Don Rufino Mancebo y Mancebo, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Guardo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Corporación aparece una que copiada literalmente es del tenor siguiente:

En el pueblo de Otero de Guardo á nueve de Octubre de mil novecientos trece; reunido el Ayuntamiento en pleno bajo la presidencia del Señor D. Florencio Díez, Presidente del mismo, según convocatoria hecha al efecto, el Secretario de orden del Señor Presidente dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día cuatro del corriente y enterada la Corporación de dicha Real orden y en particular de lo dispuesto por S. M. el Rey, acordó declarar las vacantes de tres Concejales como renovación ordinaria, haciéndolo saber en la localidad por medio de edictos y remitiendo certificación de dicho acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos de la misma establecidos. Y no habiendo más asuntos que acordar, se levantó la sesión. Florencio Díez, Prudencio Alonso, Teodoro Mancebo, Mariano Martín, Eleuterio Largo, Pedro Ramos y Rufino Mancebo, Secretario.

Lo inserto es copia que concuerda

bien y fielmente con el original á que me remito, caso necesario.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos expresados, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde de firma en Otero de Guardo á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Rufino Mancebo.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Díez.

Villamuera de la Cueva.

Don Alejandro Pérez Castrillo, Secretario del Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y que al presente rige, se halla una que copiada á la letra dice así:

En Villamuera de la Cueva á ocho de Octubre de mil novecientos trece, reunido el Ayuntamiento en la Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Acero Santiago, se reunieron los demás individuos que constituyen el actual Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana y declarada abierta la sesión por el Señor Presidente, éste manifestó que por el infrascrito Secretario se diera lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre último y al artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal, verificada la lectura de referencia y enterados los concurrentes de su contenido, manifestaron que en este distrito no existen hasta la fecha más vacantes que las de los Concejales que les corresponde cesar por ministerio de la ley, que son las de D. Sinfioriano Bores Iglesias, D. Santiago Miguel Bartolomé y D. Eusebio Durántez Fernández y que dichas vacantes se cubrirán por elección en la forma que previene la ley, remitiendo copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta que firmaron los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Acero.—Sinfioriano Bores.—Serafin de Castro.—Santiago Miguel.—Eusebio Durántez.—Florencio Miguel.—Alejandro Pérez, Secretario.

Concuerda con el original á que me remito caso necesario, y para su remisión al Sr. Gobernador civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de esta Corporación en Villamuera de la Cueva á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Alejandro Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Acero.

Boadilla de Rioseco.

Don Porfirio Guaza y Villaruel, Secretario del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del cinco del actual, entre otros particulares acordó lo siguiente:

Vista la Real orden de 30 de Septiembre del año corriente, acordó dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal, haciendo constar que el número de vacantes ordinarias que han de ser cubiertas en las próximas elecciones municipales y renovación bienal de los Ayuntamientos, teniendo presente los expedientes tramitados y toma de posesión de los elegidos, corresponde cesar en sus cargos á los cuatro Concejales más antiguos D. Juan Milano Garrido, D. Mariano Rojo Marcilla, D. Antonio Márcos de Castro y Don

Alejandro Alcántara Guerra, procedentes de la elección verificada en 1910, en virtud de la anulación de las verificadas en 1909, siendo por tanto cuatro las vacantes que han de ser sometidas en la próxima renovación á elección, no habiendo ninguna extraordinaria. También acordó la Corporación se haga saber al público este extremo por medio de edictos que se fijen en la tabla de anuncios de la Corporación, así como al Sr. Gobernador civil de la provincia por copia certificada que de este acuerdo se le remite, conforme á la Real orden circular antes citada, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Concuerda con el extremo original á que me remito. Y para remitirla al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde sello con el del Ayuntamiento y firmo en Boadilla de Rioseco á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Porfirio Guaza.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Milano.

Poza de la Vega.

Formados el padrón de edificios y solares y matrículas industriales de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días respectivamente para oír reclamaciones.

Poza de la Vega 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Riveros de la Cueva.

El repartimiento de contribución girado sobre las riquezas rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial para 1914, se hallarán expuestos al público desde el siguiente día á la fecha del presente BOLETÍN por término de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyos plazos pueden presentarse en dicha oficina las reclamaciones de agravio respecto á la aplicación de cuotas.

Riveros de la Cueva 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—R. Riaño, Secretario.

Santoyo.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1914, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que legalmente procedan.

Santoyo 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Polanco.

San Llorente de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho y diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formados para el año de 1914 próximo, con el fin de que sean examinados y oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten durante dicho tiempo, pasado el

cual sin hacerlo no se admitirán por extemporáneas.

San Llorente de la Vega 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

Villaconancio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y de diez la última, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villaconancio 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pacomio Lorepzo.

Cordovilla la Real.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Cordovilla la Real 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Camporredondo.

Don Perfecto Mancebo Díaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Camporredondo y su distrito.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día siete del actual, entre otros particulares se halla el siguiente

Particular del acta.—In continenti se dió cuenta de una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, en cuya Real orden se previene que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día diez de Octubre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente, y en su virtud, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad dar cumplimiento á la Real orden declarando vacantes las tres plazas ordinarias de Concejales que vienen desempeñando los Señores D. Isidro Martínez, D. Isidoro Narganes y D. Marcelino Andrés, á los cuales corresponde cesar en los cargos y la extraordinaria que quedó al fallecimiento del Sr. Alcalde Don Francisco de la Torre, el cual tuvo lugar el día 6 de dicho mes, por tanto si el art. 29 de la ley Electoral no tiene aplicación en este Municipio los electores del mismo, de conformidad al art. 42 de la ley Municipal, en la próxima elección de Concejales, votarán á tres individuos, para elegir cuatro Concejales y de estos Señores el que por el número de votos ocupe el cuarto lugar es el que reemplazará la vacante extraordinaria, cuando en el desempeño del cargo en la época que designa el art. 48 de la indicada ley Municipal. Igualmente

se acordó hacer público este acuerdo, á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos y remitir certificación del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, conforme se ordena en referida Real orden circular.

Así resulta del particular del acta á que me refiero y á los efectos del mentado acuerdo y disposición superior, expido la presente visada por el Regidor primero en funciones de Alcalde en ésta de Camporredondo á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Perfecto Mancebo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan S. Gómez.

Polentinos.

Se hallan terminados y expuestos al público la matrícula de la contribución industrial y el padrón de edificios y solares para el año 1914 por término de diez días la primera y ocho la última, durante cuyos plazos pueden ser examinados por los individuos en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio.

Polentinos 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Santiago Sordo.

Don Laureano Abad Cuevas, Secretario interino del Ayuntamiento de Polentinos por imposibilidad del propietario.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación en cinco del presente mes, entre otros particulares aparece el siguiente:

«El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que según la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último y circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia núm. 169, es necesario dar cumplimiento á lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente, haciendo constar el número de vacantes ordinarias que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales y renovación bienal del Ayuntamiento; en su consecuencia enterada la Corporación y teniendo presentes los documentos electorales del Distrito, se fijan las vacantes que ordinariamente corresponden renovar de los Concejales del único Distrito en tres que por antigüedad de su cargo corresponde cesar, á los Sres. D. Anselmo Merino Gutiérrez, D. Valentín Blanco Martín y D. Juan Lores Ramasco, y por tanto los Sres. Concejales que deben entrar á cubrir las vacantes ordinarias, acordando se haga saber esta renovación al público, por edicto fijado en la tablilla de anuncios y al Ilmo. Sr. Gobernador por medio de certificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

El presente particular concuerda con el libro de sesiones del Ayuntamiento, al cual me refiero y remito caso necesario.

Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Polentinos á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Laureano Abad Cuevas.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Sordo.

Nestar.

Los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y de urbana para 1914 y la matrícula de industrial para el mismo año, se hallan terminados y expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden examinarles los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que pudieran convenirles.

Nestar 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Cevico de la Torre.

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y continuarán durante el plazo de ocho y diez días respectivamente, los repartimientos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial que para el año próximo de 1914 fueron formados por la Junta pericial el primero y por la Alcaldía los demás, dentro de cuyos plazos han de presentarse las reclamaciones que crean oportunas, con advertencia que de no presentarse reclamaciones ó resueltas legalmente las presentadas serán elevados dichos documentos á la Superioridad á los efectos correspondientes.

Cevico de la Torre 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vidal Chacón.

Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y la matrícula de industrial para el año de 1914, por ocho días el primero y diez la segunda, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen en derecho, á contar desde el día siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.

Cervatos de la Cueva 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Amayuelas de Abajo.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año de 1914 en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Amayuelas de Abajo 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Villatoquite.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial del mismo para el próximo año de 1914, á los efectos de lo que determina el art. 100 del vigente Reglamento del ramo.

Villatoquite 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Sáez.

Redondo.

Formados el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan interponer las reclamaciones que creyeran justas y razonables los contribuyentes en ellos comprendidos.

Redondo 18 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Eugenio de Mier.

Villaluenga.

Confeccionados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos primeros por término de ocho días y por el de diez la última, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villaluenga 23 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

Abastas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Sindico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Abastas 21 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Cevico Navero.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, por término de ocho días los dos primeros y diez días la última, durante cuyos plazos pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cevico Navero 23 de Octubre de 1913.—El Teniente Alcalde, Castor Villahoz.

Villasila de Valdavia.

Confeccionados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, incluso el de la riqueza urbana y la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos primeros por término de ocho días y por el de diez la última, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por extemporáneas.

Villasila 24 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Modesto Parte.—Por su mandado, El Secretario, Eloy Barrera Páramo.

Villeras.

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón individual de edificios y solares y la matrícula de industriales que han de regir en esta localidad en el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos documentos primeros y por el de diez el último, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyos plazos pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Villeras 23 de Octubre de 1913.—
El Alcalde, Máximo Aguado.

Pedraza de Campos.

Don Aniano Aguado Marín, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza de Campos.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día cinco del actual, acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias para las próximas elecciones de Concejales en la forma siguiente: D. Balbino García García, D. Santos Moro Moro, D. Juan Moro Revilla, D. Plácido Polanco Roldán y D. Isaac Revilla Vallejo, el cargo de este último se halla vacante por haber fallecido.

Corresponde continuar desempeñando el cargo de Concejales á los siguientes: D. Pedro Martín Asenjo y D. Luis Aguado González. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pedraza de Campos á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Aniano Aguado.—V.º B.º—El Alcalde, Balbino García.

Fresno del Río.

Don Paulino Niño, Secretario del Ayuntamiento de Fresno del Río.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día ocho del corriente, copiada al pie de la letra es del tenor siguiente: Abierta el acta ó sesión por el Sr. Presidente, por el infrascrito Secretario se dió lectura íntegra de la Real orden del Ministro de la Gobernación de fecha treinta de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día cuatro del actual y al art. 45 de la vigente ley Municipal. Enterada la Corporación y comunicados los antecedentes que obran en esta Secretaría acerca del particular, acordó por unanimidad declarar vacantes los cargos que en la actualidad desempeñan de Concejales de este Ayuntamiento, D. Pelegrín Martínez, D. Hermenegildo Villasur y D. Basilio Villacorta como procedentes de la renovación ordinaria de mil novecientos nueve. Cuyas vacantes corresponde cubrir en la próxima renovación. Que este acuerdo se publique por edicto en la localidad y remita certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos interesados, y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada, de que certifico.—El Alcalde, Hermenegildo Villasur.—Benigno Fraile.—Pelegrín Martínez.—Ambrosio Martínez y Paulino Niño, Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento de la Real orden citada, expi-

do la presente autorizada con el visto bueno del Sr. Alcalde en Fresno del Río á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Paulino Niño.—Visto bueno.—El Alcalde, Hermenegildo Villasur.

Mazariegos.

Don Acisclo Roldán Herrejón, Secretario del Ayuntamiento de Mazariegos.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento en el corriente año se halla una que copiada dice como sigue:

En la villa de Mazariegos á veintiseis de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los Sres. Concejales que al margen se expresan en el Salón de Sesiones de la misma al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bonifacio Primo y abierta se leyó y fué aprobada la anterior. Dada cuenta por el Sr. Presidente de una comunicación del Gobierno de provincia de fecha 25 del actual en la que se ordena que no debe incluirse la vacante extraordinaria por ausencia de D. Jerónimo García, acordada en sesión de siete de los corrientes, toda vez que no se ha seguido el expediente que la ley determina, se estaba en el caso de proceder nuevamente á producir la correspondiente convocatoria para la renovación bienal del Ayuntamiento, limitándose á declarar las vacantes ordinarias de los Concejales á quienes corresponde cesar por razón de antigüedad. La Corporación, en vista de lo expuesto por su Presidente y discutido el asunto suficientemente y examinados que fueron los expedientes electorales que se tienen á la vista, por unanimidad acordó declarar que corresponde cesar en la repetida renovación próxima como más antiguos á los Señores Concejales D. Bonifacio Primo, D. Andrés Ibáñez, D. Sergio Aguado y D. Pedro Martín, quedando por medio de este acuerdo cuatro vacantes ordinarias que habrán de cubrirse en la próxima renovación, acordando á la vez hacer público este acuerdo y remitir certificación literal del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Bonifacio Primo.—Andrés Ibáñez.—Sergio Aguado.—Pedro Martín.—Calixto Izquierdo.—Alvaro de Cea.—Acisclo Roldán.

El acta inserta es conforme con su original al que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Mazariegos á 27 de Octubre de 1913.—Acisclo Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Primo.

Población de Cerrato.

Don Urbano Revilla y García, Secretario del Ayuntamiento de Población de Cerrato.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Corporación municipal en el corriente año, hay uno del día cinco del actual que entre otros particulares existe el acuerdo siguiente:

Por el Sr. Presidente se manifestó que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de treinta de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día cuatro del actual, para cumplimiento de lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente, en su parte dispositiva, dice así:

Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente antes del día diez de Octubre inmediato á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal; haciéndose públicos estos acuerdos inmediatamente en la localidad y remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En su vista, el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes electorales obrantes en el archivo de este Municipio y de los cuales resulta que en el año de mil novecientos nueve fueron elegidos Concejales D. Francisco Ordejón Rodríguez, D. Mariano Mena Niño y D. Eustaquio de la Fuente Fernández, tomando posesión de sus cargos en primero de Enero de mil novecientos diez, llevando sin interrupción cuatro años de Concejales, por cuyo motivo á éstos les corresponde cesar en treinta y uno de Diciembre próximo, siendo las vacantes de este Ayuntamiento las de tres Concejales, por componerse de seis la Corporación y no haber que cubrir ninguna extraordinaria; acordando se haga público inmediatamente en la localidad por medio de edicto y se expida certificación del mismo al Señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El presente acuerdo fué suscrito por los Sres. Concejales D. Plácido Fernández, D. Pablo Moratinos, Don Mariano Mena y D. Eustaquio de la Fuente.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde en Población de Cerrato á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Urbano Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Plácido Fernández.

Villafruel.

Don Calixto Franco, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el año corriente celebra la Corporación, en la celebrada con el carácter de ordinaria en el día cinco del actual, aparece el particular siguiente:

Acto seguido la Corporación dando cumplimiento á la circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, enterada acordó que las vacantes ordinarias que habrán de cubrirse en la próxima renovación de Concejales habrán de ser tres, igual al número de Concejales elegidos en la renovación de 1909 para 1910. Que el Concejil Fabriciano Pardo González, de la elección de 1911, para regir en 1912, se ha ausentado, abandonando su destino, dejando este punto á la deliberación del Sr. Gobernador, y así lo acuerda la Corporación.

Así resulta del acta original y para que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villafruel á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Calixto Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Emeterio González.